



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

GESTION JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO  
GESTIÓN DE INFRACCIONES

SISTEMAS DE GESTIÓN  
SGC – MECI - SISTEDA

FORMATO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS.

Pendiente por codificar

VERSIÓN

1

FECHA  
APROBACIÓN

Pendiente por  
aprobación

**AUTO N° 1162 -2016  
20 DE MAYO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS.**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Municipal 0203 de 2.001, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1.994, 01 de 1996, 70 del 2.000, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 99 de 1.993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el DAGMA en su calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los Establecimientos de los sectores Comercial, Industrial y de Servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros ambientales están por fuera de las Normas establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

Que el Área Jurídica del DAGMA recibe del Grupo Recurso Hídrico documentos, referente al Usuario de la Carrera 59 No 10 – 18, barrio Quintas de Don Simón, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, quien ha incumplido con el Decreto 3930 de 2010, presentando una conexión errada a la red de alcantarillado pluvial del sector, de este modo las aguas residuales evacuadas por el predio drenan finalmente a los ríos de nuestra ciudad, generando un impacto negativo en el Recurso Hídrico y en la calidad de vida en general.

Que se expidió Auto No 764 del 4 de Noviembre de 2015, por el cual se Ordena la Apertura de Indagación Preliminar contra el Usuario de la Carrera 59 No 10 – 18, barrio Quintas de Don Simón, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, a fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento Sancionatorio en su contra.

Que se expidió oficio con Radicado No 2015413300161251 del 4 de Noviembre de 2015, dirigido al Usuario del predio Carrera 59 No 10 -18, comunicándole que debe de rendir Declaración.

Que en el oficio con Radicado No 2015413300161251 del 4 de Noviembre de 2015, el funcionario del DAGMA dejo constancia el día 13 de Noviembre de 2015, que en la Carrera 59 con Calle 10, no hay consecutivo, por lo tanto no existe la dirección.

Que nuevamente se expide oficio con Radicado No 2016413300032841 del 29 de Febrero de 2016, dirigido al usuario y/o Propietario del predio de la Carrera 59 No 10 – 18, barrio Quintas de Don Simón, comunicando que se fijó nueva fecha para rendir declaración.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  FORMATO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO N° 1162 -2016  
20 DE MAYO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS.**

Que en el oficio con Radicado No 2016413300032841 del 29 de Febrero de 2016, el funcionario del DAGMA, dejo constancia el día 4 de Abril de 2016, que el predio se encuentra en arrendamiento.

Que el Decreto 3930 de 2010 Artículo 24, numeral 6, establece: no se admiten vertimientos “en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvia, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación”.

Que la Ley 1333 de 2009 en sus Artículos 1, 5, 18, 24 establece:

*Artículo 1°.- Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento..*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

*Artículo 5°.- Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafos 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO  
GESTIÓN DE INFRACCIONES

SISTEMAS DE GESTIÓN  
SGC – MECI - SISTEDA

FORMATO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS.

Pendiente por codificar

VERSIÓN

1

FECHA  
APROBACIÓN

Pendiente por  
aprobación

**AUTO N° 1162 -2016  
20 DE MAYO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS.**

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24°. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que esta Entidad, fundamenta sus decisiones en el principio de precaución establecido en el numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que establece que cuando exista peligro o daño grave e irreversible, la falta de certeza científica o absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de las medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, existiendo mérito para ello, se procederá a Abrir Investigación y Formular Cargos contra el Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Carrera 59 No 10 – 18, barrio Quintas de Don Simón, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali.

Que con base en lo anteriormente expuesto, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación Formal contra el Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Carrera 59 No 10 – 18, barrio Quintas de Don Simón, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR contra el Usuario y/o Propietario del Predio ubicado en la Carrera 59 No 10 -18, barrio Quintas de Don Simón, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, el siguiente cargo:

- Vertimiento de sus aguas residuales al colector pluvial del sector que conduce este flujo a los ríos de la ciudad, generando contaminación en los afluentes.

**ARTICULO TERCERO:** Concédase al propietario del Predio ubicado en la Carrera 59 No 10 -18, barrio Quintas de Don Simón, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali el termino de

*Handwritten signature*

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN          SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA          PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE          FORMULA PLIEGO DE CARGOS.</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO N° 1162 -2016  
20 DE MAYO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS.**

diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que presente Descargos, por escrito directamente o a través de Apoderado legalmente constituido, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Parágrafo. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo personalmente o por Aviso al Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Carrera 59 No 10 -18, barrio Quintas de Don Simón, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procese Recurso alguno.

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los 20 días del mes de Mayo de 2016

  
**LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA**  
**DIRECTOR DAGMA**

 Proyecto: Elizabeth Velasquez Vera Jurídica – Abogada Contratista- Área Jurídica  
 Revisó: Dra Ana Milena Dominguez Martinez – Abogada Contratista – Líder Área Jurídica - Dr Walter Reyes Unas – Profesional Universitario – Jefe Área Jurídica – Dra Angélica Delgado Arbeláez, Asesora Jurídica del Despacho  
 Elaboró: Elizabeth Velasquez Vera Jurídica – Abogada Contratista- Área Jurídica

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AVISO DE NOTIFICACION DEL AUTO # 1162  
DEL 20 DE MAYO DE 2016**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, me permito NOTIFICAR el AUTO # 1162 del 20 de MAYO de 2016, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS, contra el USUARIO Y/O PROPIETARIO del Predio Ubicado en la CARRERA 59 # 10 – 18 del Barrio Quintas de Don Simón, Comuna 17 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, dentro de la Investigación con TRD:4133.0.9.9.037-2015.

Contra el presente Acto Administrativo, NO procede Recurso alguno.

La Notificación de este Acto Administrativo (AUTO # 1162 del 20 de MAYO de 2016), se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy **25 JUL. 2016** del 2016, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

*qm*  
 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
 DIRECTOR DAGMA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy \_\_\_\_\_ del 2016, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del C. de P.A. y de lo C.A

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
 DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- *F.A.J.A*  
 Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez- Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA- *W*  
*qm* Angélica María Delgado Arbeláez – Asesora Jurídica Despacho - DAGMA-  
 Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica-DAGMA- *F.A.J.A*

*Jac*

---

0 2 2 0 0 1